

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

8208 RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.114/1990, interpuesto por doña María Reina M. Rebollo Pasamón.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.114/1990, interpuesto por doña María Reina M. Rebollo Pasamón, contra la actuación administrativa de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se procedió a descontarle las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, abonándole las de uno de menor nivel, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 4 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, conforme al artículo 82.c) de la Ley Jurisdiccional, interpuesto por doña María Reina M. Rebollo Pasamón, contra petición de devolución de cantidades retenidas en la nómina de noviembre de 1990 denegada presuntamente, sin acusar la mora; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

8209 RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.289/1990, interpuesto por doña Dolores Alvaro Díez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 1.289/1990, interpuesto por doña Dolores Alvaro Díez, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Justicia de 28 de noviembre de 1989 sobre formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 28 de octubre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Dolores Alvaro Díez, contra las resoluciones que impugna, antes indicadas, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

8210 RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1993, en el recurso número 2.142/1991, interpuesto por don José María Díaz Ruiz y otros, funcionarios de Instituciones Penitenciarias, relativo a la percepción de los trienios devengados en el extinto Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, coeficiente 1,7, con arreglo al coeficiente 2,6 correspondiente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 21 de diciembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 2.142/1991, promovido por el recurrente don José María Díaz Ruiz y otros, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Díaz Ruiz, don José Luis Gómez García, don José Albornós García, don José Luis de Antonio Santa-Polonia, don Carlos Zorzo Postigo, don Luis Arciniega del Cerro, don Mariano Gómez Tejero, don José María Ferrero de Pablo, don Angel García Nieto, don Avelino Sánchez Gonzalo, don Agustín de Lucas Gómez, don Francisco Arranz de Diego, don Lázaro de Lucas Gómez, don Marcos Garrido Martín, don Enrique Sanjosé García, don Hortensio González de Pablos, don Emeterio Alonso Merchán, don Antonio González Zamud, don Francisco Muñoz Tino-co, don José María Pérez Neira, don Gonzalo Rubio García, don José Luis Seisedos Bayón, don Lucio Arcones Barroso, don Luis Fernando Gutiérrez Collantes, don Francisco Javier Pascual Rodríguez, don Jesús María González Docio, don Manuel Vaquer Torregrosa, doña María Paz Velázquez Yllán, don Leopoldo Brezmes Delgado, don Juan Antonio Mena Olivera, don Luis Cea Romero, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado ante los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda contra denegación por silencio de la pretensión objeto del presente recurso, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones como no ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes a la actualización de los trienios devengados durante el tiempo en que pertenecieron al Cuerpo Auxiliar de Prisiones, mediante la aplicación a los mismos del nivel de proporcionalidad 2,6 atribuido al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, todo ello con la retroactividad de cinco años desde que formularon la primera reclamación.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

8211 RESOLUCION de 28 de marzo de 1994 conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión de la prueba de lujo «Día del Sello».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99, uno, 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría